

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00275 00ok (C. 1)

1. Téngase en cuenta que los demandados FREDY GUEVARA PULIDO¹, JUAN OSPINA IDÁRRAGA², LIBERTY SEGUROS S.A.³, CLINICA COLSANITAS S.A.⁴, SANITAS EPS⁵ y MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA⁶, presentaron la contestación a la reforma a la demanda dentro del término legal correspondiente.

2. Por secretaría procédase conforme a lo dispuesto por el artículo 370 del C.G.P., corriendo traslado de todas las contestaciones allegadas en tiempo, para lo cual se dispone la incorporación de los escritos relacionados en el numeral anterior en el micrositio del Juzgado.

3. Conforme a las objeciones realizadas por los demandados al juramento estimatorio, se concede el término de 5 días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 ibidem). El término aquí otorgado comenzará a correr simultáneamente con el traslado que corra secretaría, según lo ordenado en el numeral 3.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (6),

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf 35

² Pdf 36

³ Pdf 16

⁴ Pdf 18

⁵ Pdf 22

⁶ Pdf 29

Código de verificación:

0050611c09ed4d68a5f693e01f8e90f9c41b1560f90846891a8f64cf3261b72a

Documento generado en 09/09/2021 02:38:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>